

CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.P3415

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSALENTIN S.A. : OTORGADA POR LOS SEÑORES :
JULIO ENRIQUE MENDOZA CHICA, RAMON TOMAS ALBERTO
MERO GARCIA, CESAR FERNANDO PALMA MENDOZA, LUBER
GILBERTO ZAMBRANO, FREDY FERNANDO PINCAY
ZAMBRANO, ANGELO GEANCCARLO TRAVERSO PINCAY,
GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO, GEMA GUADALUPE
BAZURTO VELEZ, MIGUEL ANGEL VELEZ BRAVO; Y, SIMON
BOLIVAR MENDOZA MOREIRA.

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes trece de mayo del año dos mil trece, ante mí, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparecen y declaran : los señores : Don JULIO ENRIQUE MENDOZA CHICA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero ocho uno dos un cuatro siete guión dos, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don RAMON TOMAS ALBERTO MERO GARCIA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cuatro cuatro nueve tres cuatro cinco guión tres, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

escritura; Don CESAR FERNANDO PALMA MENDOZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero nueve cero dos cinco tres siete guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don LUBER GILBERTO LLERENA ZAMBRANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero tres ocho uno cinco nueve seis guión uno, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don FREDY FERNANDO PINCAY ZAMBRANO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números cero nueve cero siete dos cero uno ocho cinco guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don ANGELO GEANCCARLO TRAVERSO PINCAY, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero ocho cero cuatro cuatro cinco tres guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cinco cuatro ocho dos nueve cero guión uno, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Doña GEMA GUADALUPE BAZURTO VELEZ, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANA - MANABÍ

numeros uno tres uno tres cuatro seis nueve seis cinco guion cero, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; Don MIGUEL ANGEL ~~PEREZ~~ PEPE BRAVO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponde a los numeros uno tres uno cero cuatro seis dos cinco nueve guion uno, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, Don SIMON BOLIVAR MENDOZA MOREIRA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cedula de ciudadanía que corresponde a los numeros uno tres cero cero cero tres uno cero seis guion siete, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en el cantón Jaramijó y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mi, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase registrar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA TRANSVALENTIN S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA : FUNDADORES** .- Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANVALENTIN S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas : El señor : JULIO ENRIQUE MENDOZA CHICA; señor RAMÓN TOMAS ALBERTO MERO GARCIA; señor CESAR FERNANDO PALMA MENDOZA; señor LUBER GILBERTO LLERENA ZAMBRANO; señor FREDY FERNANDO PINCAY ZAMBRANO; señor ANGELO GEANCCARLO TRAVERSO PINCAY; señor GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO; señora GEMA GUADALUPE BAZURTO VELEZ; señor MIGUEL ANGEL VELEZ BRAVO; y, señor SIMON BOLIVAR MENDOZA MOREIRA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, divorciados y casados respectivamente, con domicilio en el cantón Jaramijó. CLAUSULA SEGUNDA : CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANVALENTIN S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION .- La denominación de la sociedad es COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANVALENTIN S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES : PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANA - MANABÍ



establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO : **OBJETO**

SOCIAL - La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que dictan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

TITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS : ARTICULO

CINCO.- CAPITAL - El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800)** dividido en ochocientas Acciones, ordinarias y nominativas de UN dolar cada una.

ARTICULO SEIS : TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTICULO SIETE : PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se occasionare con motivo

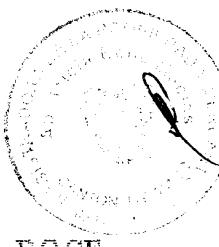
de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTICULO OCHO : INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO NUEVE : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ : LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO ONCE : EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los



administradores ni los comisarios de la competencia. ARTICULO DOCE :

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. TITULO TERCERO : DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- a) La

Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el organo supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto; d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o

hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones será necesaria resolución de la Junta General de Accionistas, representada por la mitad más un el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de

renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el

Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente,

que tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar

Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso; e) La

fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANA - MANABÍ

sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TÍTULO CUARTO : DÉ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .

ARTICULO CAIORCE : CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE : JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE : CONVOCATORIA.- El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-

ARTICULO DIECIOCHO : QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la



Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE :**

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en todo tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nullidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VEINTE : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO : FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE

DE LA JUNTA. - La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del asistimiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS : COMPETENCIA DE**

LA JUNTA GENERAL. - Corresponde a este órgano supremo de la compañía :
Uno.- Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- Dos.-Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-

Tres.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- *Cuatro.-* Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- *Cinco.-* Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- *Seis.-* Resolver sobre la amortización de acciones.- *Siete.-* Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- *Ocho.-* Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- *Nueve.-* En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANA - MAMABÍ

sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

ARTICULO VEINICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: Uno.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; Dos.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. Tres.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. Cuatro.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. Cinco.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO : DEL GERENTE GENERAL:**

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General ejercera la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .** - Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: Uno .- Conocer las sesiones de Junta General de Accionistas; Dos.- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. Tres.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Cuarto .- Cuidar bajo su responsabilidad los libros

de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **Cinco.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **Seis.**- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **Siete.**- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con previa autorización de la junta general de accionistas; **Ocho.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **Nueve.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **Diez.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **Once.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **Doce.**- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **Trece.**- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **Catorce.**- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **Quince.**- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **Dieciséis.** - Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas,

NOTARÍA PÚBLICA CUARTE
MANAIA - MANAIA

inversiones y fondos disponibles; y, Diecisiete.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO : DE LOS COMISARIOS:**
ARTICULO VEINTIOCHO.-COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, y en su caso, solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos párrafos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disponibilidad. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuaren en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCAROLINA S.A., ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital :

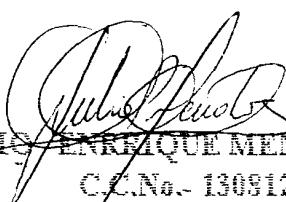
No.	ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	JULIO ENRIQUE MENDOZA CHICA	80	80	80
2	RAMON TOMAS ALBERTO MERO GARCIA	80	80	80
3	CESAR FERNANDO PALMA MENDOZA	80	80	80
4	LUBER GILBERTO LLERENA ZAMBRANO	80	80	80
5	FREDY FERNANDO PINCAY ZAMBRANO	80	80	80
6	ANGELO GEANOCARLO TRAVERSO PINCAY	80	80	80
7	GENA GUADALUPE BAZURTO VELEZ	80	80	80

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANA - MANABÍ

8	MIGUEL ANGEL VELEZ BRAVO	80	80	80
9	SIMON BOLIVAR MENDOZA MOREIRA	80	80	80
10	GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO	80	80	80
	1000	800	800	800

El capital pagado en su totalidad en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.**- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.**-Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Jaime Cevallos Vélez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- **PERMISO DE OPERACIÓN.** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- **REFORMAS DEL ESTATUTO:** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**- **SOMETIMIENTO LEGAL:** La compañía en todo lo que se relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**- Si por efecto

de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Los accionistas recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporados todas las normas y preceptos que constan en la ley de Compañías y de las supletorias en el País.- Agregue usted Señora Notaria, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada EDITH CHAVEZ C. Matrícula número : Trece – Dos mil uno – Veintidós. **FORO DE ABOGADOS DE MANABÍ**, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto.- DOY FE.- *g*

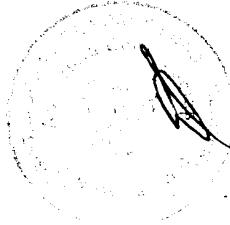


JULIO ENRIQUE MENDOZA CHICA
C.C.No.- 130912147-2

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



TONÍAS ALBERTO MERO GARCIA
C.C.No.- 130449345-3



CESAR FERNANDO PALMA MENDOZA
C.C.No.- 130902537-5



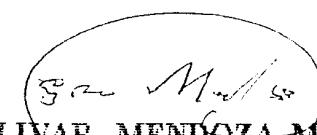
GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO
C.C.No.- 130548290-1



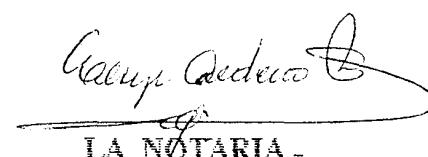
GEMA GUADALUPE BAZURTO VELEZ
C.C.No.- 131346965-0



MIGUEL ANGEL VELEZ BRAVO
C.C.No.- 131046259-1



SIMON BOLIVAR MENDOZA MOREIRA
C.C.No.- 130003106-7

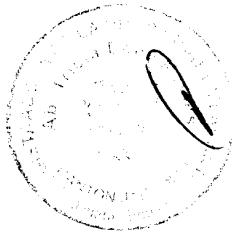


Cecilia Quedano
LA NOTARIA.

ESTADO ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

ACTA RESOLUTIVA



En el Cantón de Jaramijo, Provincia de Manabí, a los quince veinte y seis días del mes de Julio del dos mil doce, siendo las nueve horas con treinta minutos, voluntariamente y por sus propios derechos, se instalan en reunión permanente las siguientes personas: **señor JULIO ENRIQUE MENDOZA CHICA**, **señor TOMAS ALBERTO MERO GARCIA**; **señor CESAR FERNANDO PALEMA MENDOZA**; **señor LUBER GILBERTO LLERENA ZAMBRANO**; **señor FREDY FERNANDO PINCAY ZAMBRANO**; **señor ANGELO GEANCCARLO TRAVERSO PINCAY**; **señor GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO**; **señora GEMA GUADALUPE BAZURTO VELEZ**; **señor MIGUEL ANGEL VELEZ BRAVO**; y, **señor SIMON BOLIVAR MENDOZA MOREIRA**, con la finalidad de analizar y resolver el siguientes puntos:

- 1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, con domicilio legal en el Cantón Jaramijo de la Provincia de Manabí.
- 2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de Constitución.
- 3.- Designar al Presidente y Gerente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

Una vez que se ha puesto en conocimiento el contenido del punto a discutirse, se procede al análisis del mismo.

1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, con domicilio legal en el Cantón Jaramijo de la Provincia de Manabí.

Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN**: Declarar su voluntad unánime para CONSTITUIRSE EN UNA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA PESADA con domicilio legal en el Cantón Jaramijo de la Provincia de Manabí, para brindar este servicio dentro del territorio nacional.

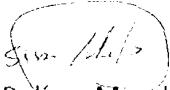
2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de Constitución.

Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN**: Declarar su voluntad unánime para que la denominación que se le dé a la Compañía de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, sea "**TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**". Requiriendo oportunamente autorización a la Intendencia de Compañías de Manabí.

3.- Designar al Presidente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

Los presentes e intervinientes a esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN**: Declarar su voluntad unánime para que la representación legal provisional de la Compañía quede a cargo de: señor JULUIO ENRIQUE MENDOZA CHICA como PRESIDENTE PROVISIONAL; y, señor GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO como GERENTE PROVISIONAL; quienes hacen expresa aceptación a la designación provisional otorgada a ellos.

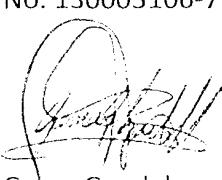
Habiendo analizado y aprobado UNANIMEMENTE todos los puntos debatidos en esta reunión, una vez que se ha dado lectura de la presente ACTA, siendo las quince horas con veinte minutos, se da por concluida la misma, firmando en unidad de acto los intervinientes como socios fundadores y accionistas de la "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**" con domicilio legal en el Cantón Jaramijo de la Provincia de Manabí.



Sr. Simón Bolívar Mendoza Moreira.
C.C. No. 130003106-7



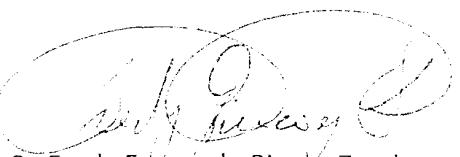
Sr. Miguel Ángel Vélez Bravo.
C.C. No. 131046259-1



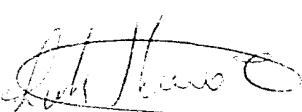
Sra. Gema Guadalupe Bazuerto Vélez.
C.C. No. 131346965-0



Sr. Angelo Geancarlo Traverso Pincay.
C.C. No. 130804453-4



Sr. Fredy Fernando Pincay Zambrano.
C.C. No. 090720185-9

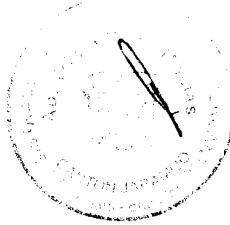


Sr. Luber Gilberto Llerena Zambrano.
C.C. No. 130381596-1



Sr. Cesar Fernando Palma Mendoza.
C.C. No. 130902537-5

Sr. Julio Enrique Mendoza Chica.
C.C. No. 130812147-2
PRESIDENTE PROVISIONAL



Sr. Tomas Alberto Mero García
C.C. No. 130449345-3

Sr. Gonzalo Alberto Castro Delgado.
C.C. No. 130548290-1
GERENTE PROVISIONAL

g
A.G. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7446302
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MENDOZA CHICA JULIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2012 9:47:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

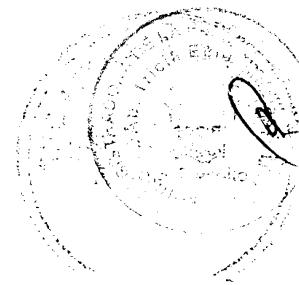
ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-013-2013-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 2055 de 31 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**" con domicilio en cantón Jaramijo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	JULIO ENRIQUE MENDOZA CHICA	130812147-2
2	RAMON TOMAS ALBERTO MERO GARCIA	130449345-3
3	CESAR FERNANDO PALMA MENDOZA	130902537-5
4	LUBER GILBERTO LLERENA ZAMBRANO	130381596-1
5	FREDY FERNANDO PINCAY ZAMBRANO	090720185-9
6	ANGELO GEANCCARLO TRAVERSO PINCAY	130804453-4
7	GEMA GUADALUPE BAZURTO VELEZ	131346965-0
8	MIGUEL ANGEL VELEZ BRAVO	131046259-1
9	SIMON BOLIVAR MENDOZA MOREIRA	130003106-7
10	GONZALO ALBERTO CASTRO DELGADO	130548290-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el país, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las



Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa provincial de Manabí mediante Memorando No. 1740-UT-ANT-M-2012 de 06 de septiembre 2012, e Informe Técnico favorable No.433-AS-DT-UAPM-ANT-12 de 13 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0289 de 01 de febrero de 2013, e Informe No. 066-DAJ-013-CJ-2013-ANT de 30 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normatiya legal.

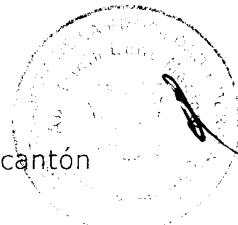
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.**"





DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A." con domicilio en cantón Jaramijo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que ~~solamente~~ es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2013.



Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

LO CERTIFICO:

Electrónico de acuerdo a la Plataforma

C. A. Eloy Cedillo Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



Manta, 11 de Abril del 2013

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 11 de Abril del 2013, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **TRANSVALENTIN S.A.** El valor de **\$ 800.00** (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Mendoza Chica Julio Enrique	\$ 80.00
- Mero Garcia Ramón Tomas Alberto	\$ 80.00
- Palma Mendoza Cesar Fernando	\$ 80.00
- Llerena Zambrano Luber Gilberto	\$ 80.00
- Pincay Zambrano Fredy Fernando	\$ 80.00
- Traverso Pincay Ángelo Geancarlo	\$ 80.00
- Basurto Vélez Gema Guadalupe	\$ 80.00
- Vélez Bravo Miguel Ángel	\$ 80.00
- Mendoza Moreira Simón Bolívar	\$ 80.00
- Castro Delgado Gonzalo Alberto	\$ 80.00

TOTAL

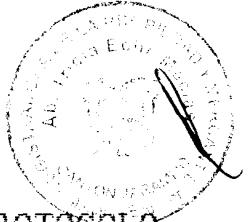
\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.


Ing. Arturo Cruz
Gerente (E) Sucursal Manta

ESTAS 18 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *Ey*



CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO :
2013.13.08.04.P3415.- DOY FE.- *Ey*



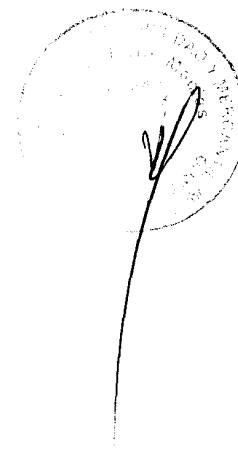
Elsy Cedeño
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE :

Que según lo ordenado por el intendente de Compañías de Portoviejo
Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-DICR.13-3445,
de fecha 22 de Julio del 2013, tomó nota al margen de la matriz de la Escritura
Pública que se encuestran, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se
resuelve en el Artículo Primero **APROBAR** la **CONSTITUCIÓN DE LA**
COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANVALENTIN S.A. en los
términos constantes en la referida escritura pública. Manta 31 de Julio de año
dos mil trece. - Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ Notaria Encargada de la
Notaria Pública Cuenca del cantón Manta, mediante acción de Personas número 128-
UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de los Jueces de
Manabí. *g*



Ab. Elyce Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

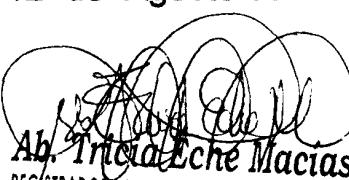
DEL CANTÓN JARAMIJO

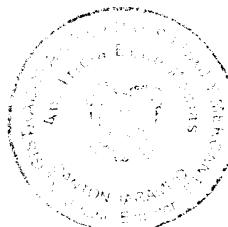


Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSVALENTIN S.A** Otorgado por los señores Julio Enrique Mendoza Chica, Ramón Tomás Alberto Mero García, César Fernando Palma Mendoza, Luber Gilberto Llerena Zambrano, Fredy Fernando Pincay Zambrano, Ángelo Geanccarlo Traverso Pincay, Gonzalo Alberto Castro Delgado, Gema Guadalupe Bazurto Vélez, Miguel Angel Vélez Bravo y Simón Bolívar Mendoza Moreira. Según escritura Pública Primera del Cantón Manta de fecha 13 de Mayo del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0449, de fecha 22 de Julio del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 20-42, con él número Dos (02) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cuarenta y Tres (243) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Novecientos Ochenta y Tres (983) y en los respectivos libros índices general literales
"M" "M" "P" "T" "LL" "P" "T" "C" "V" "V" "M" "C".

Jaramijó, 12 de Agosto del 2.013.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. E. M



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0449

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **13/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.367 de 22/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVALENTIN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  22 JUL 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

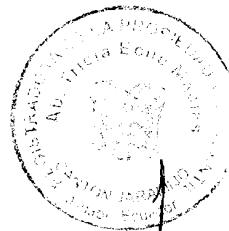
Exp. Reserva 7446302
Nro. Trámite 4.2013.222
VP/

Day fe: - - -

Que seguir lo ordenado por el Presidente de Compañía de Punto y Punto, Abogado JACINTO CABRERA CEDENO, por Resolución número SC-DNP-03-0113 de fecha 12 de Julio de 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se somete, segun lo dispuesto en el Anexo Segundo, de lo que se resuelve en el Anexo Primero **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANVALENTIN S.A en los términos constantes en la referida escritura pública.** María M. de Junio del año dos mil trece Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acta de Personal número 128-128-CR-02-00, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí y



Laly Cedeno
Ab. Laly Cedeno Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador



Laly Cedeno

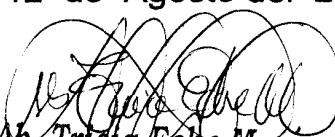
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO



Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE UNA**
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSVALENTIN S.A Otorgado por los señores Julio Enrique Mendoza Chica, Ramón Tomás Alberto Mero García, César Fernando Palma Mendoza, Luber Gilberto Llerena Zambrano, Fredy Fernando Pincay Zambrano, Ángelo Geanccarlo Traverso Pincay, Gonzalo Alberto Castro Delgado, Gema Guadalupe Bazuerto Vélez, Miguel Angel Vélez Bravo y Simón Bolívar Mendoza Moreira. Según escritura Pública Primera del Cantón Manta de fecha 13 de Mayo del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0449, de fecha 22 de Julio del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 20-42, con él número Dos (02) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cuarenta y Tres (243) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Novecientos Ochenta y Tres (983) y en los respectivos libros índices general literales
"M""M""P""T""LL""P""T""C""V""V""M""C""".

Jaramijó, 12 de Agosto del 2.013.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO

T. R. E. M.